

3. Informe de Gestión

Habrà de contener una exposici3n fiel sobre la evoluci3n de la SIM, incluyendo:

- Visi3n de los Gestores sobre la situaci3n de los Mercados durante el trimestre.
- Explicaci3n de la Políticade Inversiones efectivamente seguida durante el trimestre y su reflejo en los resultados obtenidos (3).
- Explicaci3n razonada de los criterios de valoraci3n de la Renta Fija.
- Fuentes de financiaci3n ajenas utilizadas durante el trimestre.
- Remuneraci3n obtenida por la liquidez mantenida por la Sociedad.
- Explicaci3n razonada sobre la superaci3n de los límites de inversi3n establecidos en el Reglamento de IIC.

4. Hechos relevantes

Participaciones significativas existentes, indicando persona física o jurídica que las poseen y porcentaje que cada una de ellas significa sobre el capital social de la Sociedad.

Tipo de contrato establecido con la Entidad Gestora (gesti3n global, gesti3n del total del Activo, gesti3n de parte del Activo).

Tipo de relaci3n existente entre Entidad Gestora y Depositario.

Operaciones de adquisici3n y venta de valores en los que, bien la Entidad Gestora bien el Depositario, hayan sido vendedor o comprador, respectivamente.

Tipo de relaci3n existente entre poseedores de participaciones significativas y las Entidades Gestoras o Depositaria.

Remuneraciones percibidas por los Consejeros durante el ejercicio actual.

Cualquier otro hecho relevante de los contemplados en el artículo 10.4, del Reglamento de IIC.

Cualquier acontecimiento importante ocurrido desde el último informe trimestral, y que afecte a la marcha de la Sociedad de Inversi3n.

NOTAS ACLARATORIAS

- SIM/SIMCAV
- El Beneficio Neto por acci3n se define como el cociente entre el saldo de la cuenta Resultados del ejercicio, despu3s de impuestos y el número de acciones.
- Se definirà la políticade inversi3n seguida durante el trimestre debiendo pronunciarse sobre los siguientes puntos:

Inversiones en: Renta Fija Privada
Renta Variable
Fondos Públicos
Activos del Mercado Monetario
Divisas
Opciones
Futuros, etc.

Inversiones a largo plazo
Inversiones a corto plazo
Estrategia sectorial (especificar los sectores)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2562 LEY 13/1990, de 21 de diciembre, relativa a la representaci3n de la Comunidad Aut3noma de Arag3n en los Organismos de cuenca.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Aut3noma de Arag3n, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Arag3n y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Arag3n» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, Real Decreto de 29 de julio de 1988 y demàs disposiciones complementarias, la competencia para la designaci3n de los representantes de la Comunidad Aut3noma de Arag3n en los Organismos de cuenca en los que tenga derecho a participar corresponde a la Diputaci3n General.

Art. 2.º La designaci3n de los representantes de la Comunidad Aut3noma de Arag3n en las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca a que esta Ley se refiere se efectuarà directamente por la Diputaci3n General.

Art. 3.º 1. Los representantes de los Consejos del Agua de los Organismos de cuenca a los que se haya incorporado la Comunidad Aut3noma de Arag3n seràn propuestos, para su nombramiento por la Diputaci3n General, por los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Arag3n.

2. El número de representantes que corresponde proponer a cada Grupo se obtendrà multiplicando el número de miembros de cada Grupo por el de representantes atribuidos a la Comunidad Aut3noma de Arag3n, y el producto se dividirà por el número total de parlamentarios de derecho en la Càmara. Verificada dicha operaci3n, los decimales se redondearàn a la unidad, al alza o a la baja, segùn que el resultado exceda o no de cincuenta centésimas. En caso de duda se tendràn en cuenta los decimales màs altos.

Art. 4.º 1. A expresa petici3n de la Mesa de las Cortes de Arag3n, y dentro del plazo que establezca al efecto, los Grupos Parlamentarios con derecho a ello haràn las oportunas propuestas, que la Mesa remitirà a la mayor brevedad a la Presidencia de la Diputaci3n General de Arag3n.

2. Si uno o varios Grupos Parlamentarios no ejercitaran en el plazo establecido su derecho a proponer representantes, éstos seràn asignados en el número que correspondan al restante o restantes Grupos con derecho a proponer y con idéntico criterio al determinado en el artículo 3.º de esta Ley.

3. Transcurrido el plazo fijado la Mesa de las Cortes sin que ninguno de los grupos Parlamentarios hubiera ejercitado su derecho a proponer representantes, éstos seràn nombrados directamente por la Diputaci3n General de Arag3n.

Art. 5.º La designaci3n del representante de la Comunidad Aut3noma en el Consejo Nacional del Agua corresponde al Presidente de la Diputaci3n General, una vez oídos los diferentes Grupos Parlamentarios de las Cortes de Arag3n.

Art. 6.º 1. Tras la celebraci3n de elecciones a Cortes de Arag3n, se procederà a la renovaci3n de los representantes de la Comunidad Aut3noma a los que aluden los artículos 3.º y 4.º de esta Ley.

2. Hasta el nombramiento de los nuevos representantes, que deberà tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde la constituci3n de la nueva Càmara, continuaràn en el ejercicio de sus funciones los propuestos por la anterior Càmara.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de treinta días naturales desde la publicaci3n en el «Boletín Oficial de Arag3n» de la presente Ley, las Cortes de Arag3n iniciaràn los trámites previstos en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrarà en vigor al día siguiente de su publicaci3n en el «Boletín Oficial de Arag3n».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constituci3n y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Arag3n.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputaci3n General de Arag3n

(Publicado en el «Boletín Oficial de Arag3n» número 6 de 16 de enero de 1991)

2563 LEY 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Aut3noma de Arag3n para 1991.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Aut3noma de Arag3n, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Arag3n, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Arag3n» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1991, como instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Aut3noma para dicho ejercicio, recoge y sintetiza las prioridades y objetivos que han constituido las líneas básicas de actuaci3n a lo largo de la actual legislatura, así como las directrices aprobadas por las Cortes de Arag3n en el Programa Económico Regional.